CAMARA DE DIPUTADOS

caja 5M (13)

ARTICULO 1°.- Los delitos cometidos con anterioridad al 11 de Marzo de 1990, deberán, para todos los efectos legales, considerárselos sancionados con la pena inferior en dos grados al mínimo de lo señalado por la Ley.

ARTICULO 2°.- Si a la fecha de promulgación de esta ley se encontrare ejecutoriada la sentencia condenatoria dictada en proceso por alguno de los delitos previstos en el artículo anterior, se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 18 del Código Penal.

ARTICULO 3°.- Si por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1°, sin considerar ninguna circustancia agravante, el delito no resultare sancionado con pena superior a prisión en su grado máximo, se entenderá extinguida la responsabilidad penal para todos los efectos legales, debiendo aplicarse sin más trámite lo dispuesto en el artículo 107 del Código de Procedimiento Penal.

ARTICULO 4°.- En el caso de concurso de delitos o de que un mismo hecho constituya dos o más delitos, sólo se considerará, para los efectos del artículo anterior, la pena asignada al delito más grave, sin ningún aumento.

ARTICULO 5°.- No resultarán beneficiados por esta ley los responsables de delitos de homicidio calificado, parricidio, infanticidio, lesiones corporales previstas en los artículo 395, 396, 397 y 398 del Código Penal, robo con violencia o intimidación en las personas o con fuerza en las cosas, usurpación, defraudaciones, estafas y otros engaños, incendio y otros estragos, aborto, violación, sodomía, estupro, incesto, corrupción de menores y otros actos deshonestos, prevaricación,

CAMARA DE DIPUTADOS

malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, cohecho, delitos contemplados en los Títulos I y IV del Libro II del Código Penal, sustracción de menores, manejo en estado de ebriedad causando muerte o lesiones graves, delitos contemplados en el Título II del Libro III del Código de Justicia Militar, fraude y contrabando aduanero, delitos previstos en el Código Tributario y delitos previstos en la ley 18.403 que sanciona el tráfico de drogas y estupefacientes.

9-1-90

Querido Ricardo:

Mucho

FERNANDO ZEGERS SANTA CRUZ

Embajador

Director de la Academia Diplomática de Chile

Lucho Larraín fue sugerido
Ramírez presentará en RN el

tuna de la Comunidad... y por
tanto este papel = solo he podido
hablarte por teléfono = Te
mando, entretanto, el papel. —
Afte
fr